

10099 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 22 de abril de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	68,870	68,870
1 dólar canadiense	65,404	65,664
1 franco francés	13,832	13,887
1 libra esterlina	117,920	118,539
1 franco suizo	27,187	27,330
100 francos belgas	188,876	189,949
1 marco alemán	28,923	29,068
100 liras italianas	7,737	7,768
1 florín holandés	27,752	27,889
1 corona sueca	15,786	15,849
1 corona danesa	11,462	11,514
1 corona noruega	13,000	13,063
1 marco finlandés	16,961	17,052
100 chelines austriacos	406,451	410,062
100 escudos portugueses	176,685	178,096
100 yens japoneses	24,737	24,854

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

10100 REAL DECRETO 739/1977, de 11 de marzo, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Silanes, perteneciente al Municipio de Miraveche (Burgos).

Previa moción de la Alcaldía, el Ayuntamiento de Miraveche, de la provincia de Burgos, acordó con el quórum legal la disolución de la Entidad local menor de Silanes, perteneciente al municipio, debido a su escasa población, determinante de la necesidad administrativa exigida en el artículo veintiocho de la Ley de Régimen Local.

El expediente fue tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y la circunstancia de despoblación que existe en la demarcación de la Entidad local menor impone su disolución legal, por concurrencia obvia de las causas establecidas en los números uno de los artículos veintiocho de la Ley de Régimen Local y cincuenta y uno del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de marzo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad local menor de Silanes, perteneciente al municipio de Miraveche (Burgos).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

10101 REAL DECRETO 740/1977, de 11 de marzo, por el que se aprueba la incorporación de los Municipios de El Tremedal, Santa Lucía de la Sierra y La Zarza al de Solana de Béjar, de la provincia de Avila.

Los Ayuntamientos de El Tremedal, Santa Lucía de la Sierra y La Zarza, de la provincia de Avila, acordaron con el quórum

legal solicitar la incorporación de sus municipios al de Solana de Béjar, de la misma provincia, debido a la escasez de población y de recursos para el cumplimiento de los servicios de su competencia. Por su parte, el Ayuntamiento de Solana de Béjar acordó asimismo con el mismo quórum aceptar la incorporación solicitada por los Ayuntamientos en los propios términos de los acuerdos.

Sustanciado el expediente en forma legal sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, constan en el mismo los informes favorables de los Servicios Provinciales de la Administración Pública consultados, de la Diputación Provincial y del Gobierno Civil, se demuestra la realidad de las razones invocadas por los Ayuntamientos, y que concurren en el caso los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local, para que proceda a acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de marzo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria de los municipios de El Tremedal, Santa Lucía de la Sierra y La Zarza, al de Solana de Béjar, de la provincia de Avila.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

10102 REAL DECRETO 741/1977, de 11 de marzo, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Quintanalara al de Revilla del Campo (Burgos), y la constitución del primero en Entidad Local Menor.

El Ayuntamiento de Quintanalara, de la provincia de Burgos, acordó con el quórum legal la incorporación de su municipio al limítrofe de Revilla del Campo, de la misma provincia, por carecer de población suficiente y de medios económicos para atender los servicios municipales de su competencia. Por su parte, el Ayuntamiento de Revilla del Campo acordó con el mismo quórum aceptar la incorporación solicitada.

Sustanciado el expediente en forma legal sin reclamaciones durante el trámite de información pública, se pronuncian a favor de la incorporación la Diputación Provincial, el Gobierno Civil y los Servicios Provinciales de la Administración Pública consultados, se acredita la existencia de los motivos invocados y que concurren en el caso las causas exigidas por el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local, para poder acordar la incorporación de un municipio a otro limítrofe.

Simultáneamente, y en forma acumulada, se tramitó expediente para la constitución en Entidad local menor del actual municipio de Quintanalara, iniciado por la mayoría de los vecinos cabezas de familia residentes en el mismo, y en el que también se cumplieron las normas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, acreditándose a su vez la existencia de las causas exigidas en los artículos veintitrés de la Ley de Régimen Local y cuarenta y dos del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales para la constitución de estas Entidades.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de marzo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del municipio de Quintanalara al limítrofe de Revilla del Campo, ambos de la provincia de Burgos.

Artículo segundo.—Se aprueba la constitución de la Entidad local menor de Quintanalara, cuya demarcación territorial comprenderá el actual término municipal de Quintanalara, atribuyéndose a la nueva Entidad local menor la plena titularidad, régimen, administración, uso y disfrute y aprovechamiento de los bienes que integran el patrimonio del actual municipio.

Artículo tercero.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA.

10103

REAL DECRETO 742/1977, de 11 de marzo, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Villaescusa de Palositos al límite de Peralveche, en la provincia de Guadalajara.

A petición de vecinos y contribuyentes del término municipal de Villaescusa de Palositos, de la provincia de Guadalajara, la Diputación Provincial adoptó acuerdo de promover expediente para la incorporación del citado municipio al límite de Escamilla, de conformidad con lo prevenido en el artículo catorce, norma primera, a), del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiendo sido aceptada la incorporación en el trámite de audiencia concedido por el Ayuntamiento de Escamilla mediante acuerdo adoptado con el quórum legal.

El Ayuntamiento de Villaescusa de Palositos adoptó acuerdo con el quórum legal, recogiendo el sentir de los diez vecinos residentes en el término, de solicitar la incorporación al municipio colindante de Peralveche, y rechazar la incorporación a Escamilla, alegando razones afectivas y utilización de servicios en Peralveche. Por las mismas razones, el Ayuntamiento de Peralveche acordó con el mismo quórum aceptar la incorporación del municipio de Villaescusa de Palositos.

Proseguido el expediente iniciado por la Diputación Provincial, bajo el procedimiento de oficio para la incorporación del municipio de Villaescusa de Palositos a otro límite, por la Corporación municipal de Escamilla es ratificado su acuerdo anterior, y por las Corporaciones de Peralveche y Villaescusa de Palositos se acuerda el respeto a las rentas de este último municipio en favor del pueblo, y el disfrute por parte de sus vecinos de los bienes comunales.

Los Servicios Provinciales del Estado no han opuesto reparo alguno a la incorporación de Villaescusa de Palositos a uno u otro municipio, y el Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales señala como ventajas de los habitantes de Villaescusa de Palositos para la incorporación a Peralveche, la mayor facilidad de comunicaciones y las mejores posibilidades presupuestarias de este último municipio. El Gobierno Civil de la provincia, teniendo en cuenta la voluntad del Ayuntamiento de Villaescusa de Palositos y el deseo de los vecinos residentes, se pronunció en el sentido de que la incorporación debe llevarse a cabo al municipio de Peralveche.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de marzo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del municipio de Villaescusa de Palositos al límite de Peralveche, de la provincia de Guadalajara.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

10104

REAL DECRETO 743/1977, de 4 de marzo, sobre cambio de denominación del Colegio de Ayudantes de Obras Públicas.

La Ley dos/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintinueve de abril, de Reordenación de las Enseñanzas Técnicas, estableció que los títulos de grado medio, cuya enseñanza se regula

en dicha Ley, serán de Arquitecto o Ingeniero Técnico en la especialidad técnica que se haya cursado, y ordenó al Gobierno determinar las distintas denominaciones de los Arquitectos e Ingenieros Técnicos.

En su cumplimiento, el Decreto ciento cuarenta y ocho / mil novecientos sesenta y nueve, de trece de febrero, reguló las titulaciones correspondientes a los estudios realizados en las Escuelas Técnicas, y entre las nuevas titulaciones recogió la de Ingeniería Técnica de Obras Públicas, con las especialidades allí contenidas, determinándose las facultades y competencias profesionales de dichos titulados por el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta / mil novecientos setenta y uno, de trece de agosto.

Por todo ello es necesario adecuar a dichas disposiciones la denominación del Colegio de Ayudantes de Obras Públicas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de la publicación del presente Real Decreto, el Colegio de Ayudantes de Obras Públicas pasará a denominarse Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas.

Artículo segundo.—El Decreto de doce de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, por el que se constituyó el Colegio de Ayudantes de Obras Públicas, queda modificado en el sentido de que cuantas referencias se contienen en su título, en su articulado, y en los Estatutos del Colegio a los Ayudantes de Obras Públicas, se entienden sustituidas por la de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas.

Dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Obras Públicas,
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

10105

ORDEN de 4 de marzo de 1977 por la que se aprueba el plan de ordenación general de la playa de Torredembarra, sector Oeste, en el término municipal de Torredembarra (Tarragona).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de septiembre), ha resuelto:

Primero.—Aprobar definitivamente el plan de ordenación general de la playa de Torredembarra, sector Oeste, aprobado provisionalmente en la reunión de representantes de los Ministerios y del Ayuntamiento de fecha 15 de septiembre de 1975, en la parte que afecta exclusivamente al dominio público situado al Nordeste de la calle del Mar.

Segundo.—Informar favorablemente el citado plan de ordenación general, en cuanto afecta al tramo de playa en el que existe reconocida la propiedad privada, a los efectos que el Ayuntamiento considere oportunos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de marzo de 1977.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Francisco Javier Peña Abizanda.

10106

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Luelmo de Sayago y Monumenta (E. 11.585).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 18 de mayo de 1959, con fecha 28 de marzo de 1977, ha resuelto otorgar definitivamente a «El Oeste Zamorano, S. L.», la concesión del citado servicio, como hijuela del ya establecido entre Zamora y Fermoselle (V-2.626), con arreglo a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes vigentes y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, tres kilómetros. Luelmo de Sayago y Monumenta. Se realizará sin paradas fijas intermedias.

Expediciones: Una de ida y vuelta los días laborables, en coordinación de horarios con el servicio-base.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-2.626.

Clasificación respecto del ferrocarril: Afluente b) en conjunto con el servicio-base V-2.626.

Madrid, 28 de marzo de 1977.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—2.908-A.